

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado en oficio de 18 del corriente me dice lo que copio.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica al Señor Presidente de la Junta en 3 del actual la Real orden siguiente—He dado cuenta á la Real Gobernadora del expediente que á consecuencia de las exposiciones de la suprimida Direccion de liquidacion de la deuda pública de posteriores manifestaciones de esa Junta y de instancias de varios interesados, se ha instruido en este Ministerio, con objeto de determinar la forma y épocas en que deberán ser liquidados los intereses de la Deuda que los devenga y tenia acotados por fin del año de 1824 de fijar especialmente este punto respecto de la deuda corriente con interes del 5 por 100 à papel, y de aclarar las dudas suscitadas acerca del verdadero concepto y validacion del tipo del 34 por 100 señalado por el Real decreto de 28 de Febrero por la consolidacion de esta clase de deuda: y S. M. enterada de todo y con presencia de lo que esa junta de liquidacion en union con la Direccion y Contaduría de la Real Caja y tenedor del Gran Libro han informado últimamente á este Ministerio acerca de dichos particulares, se ha servido resolver: 1º Que los intereses de la deuda corriente se liquiden hasta el 30 de Setiembre del año en que se consolide la parte respectiva de Capital: 2º Que en las liquidaciones desde 1º de Marzo de créditos con interes se estienda la de estos hasta la fecha en que se verifique la liquidacion: 3º Que el tipo del 34 por 100 fijado por el artículo 16 del Real Decreto de 28 de Febrero para la consolidacion de la deuda corriente se fijó sobre los debidos datos y es invariable: 4º Que en este tipo no estan comprendidos los intereses de la referida deuda: 5º Que previa liquidacion de estos intereses, prevenida por el Reglamento de la Real Caja de 23 de Marzo de 1824 deben abonarse con la fecha

en que se verifique en láminas de la deuda sin interes, no pudiendo por lo tanto optar à los beneficios de la consolidacion actual: Y 6º Que la parte de la citada deuda perteneciente à imposiciones forzosas debe conservar su carácter de no negociable expidiéndose por las sextas partes que se vayan consolidando inscripciones no transferibles. Y la Junta lo transcribe à V. S. para su noticia y que adopte las medidas que crea oportunas para que esta soberana resolucion tenga la publicidad necesaria.”

Lo que traslado à VV. para su conocimiento Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 25 de Junio de 1836.—Antonio Laviña—Señores Alcaldes y Ayuntamiento de....

Comandancia General de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al Capitan General de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente.—El Antecesor de V. E. manifestó á este Ministerio en 5 de Febrero próximo pasado que por los antiguos tratados de paz entre España y Portugal estaba convenido la recíproca entrega de desertores del Ejército; pero como posteriormente se han alterado, pues lo han dictado las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1826, en que se manda no se acceda á las reclamaciones de las Autoridades Portuguesas individuos de su Nacion; la de 12 de Marzo de 1827, previniendo se dé asilo á los fujitivos de la quinta, y á demas otras relativa á los Soldados del Ejército de D. Pedro en 21 de Mayo de 1834, en su consecuencia consultaba qué conducta debería observar respecto á los emigrados Portugueses que le pedian pasaporte para regresar á su país, y S. M. despues de haber oido al Consejo de Señores Ministros se ha servido resolver que el tratado celebrado con Portugal en 1823, para la recíproca entrega de los desertores, debe seguir sirviendo de norte en la materia y á él deben arreglar su conducta las Autoridades por no haber sufrido alteracion que las Reales órdenes que se citan en la indicada comunicacion, fueran motivadas por circunstancias particulares; las

primeras hijas de la observacion que quiso hacerse aun tratado celebrado por el Gobierno constitucional, y esto de la posicion politica de España respecto á el Portugal en aquel período, las citadas en 1834, y que como no nos hallamos ahora en ninguno de los casos y el derecho que dá un tratado es positivo é indestructible si no es por otro convenio, las razones de utilidad comun, no menor que de politica, han decidido á S. M. á confirmar el mencionado tratado de 1823. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia."

Y para que tenga publicidad se inserta en el Boletín de esta provincia. Palencia 25 de Junio de 1836.—El C. C. M. T., Cayetano García Olloqui.

Gobierno civil de la Provincia.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Junio último me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.º Esta operacion así como los nombramientos de Oficiales de compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio próximo, así por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales.

3.º Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde no hubiese y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.º Como verificada esta operacion debe con-

siderarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los reales títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de Plana mayor aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.º Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por Partidos, distritos, y cantones, concurrendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallón ó Batallones, pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallón ó Escuadrón, y la fuerza ó número de hombres que dá cada uno.

6.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen Compañía, Batallón ó Escuadrón con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte de Batallón ó Escuadrón cuya denominacion se dirá.

7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente darán el correspondiente estado de su fuerza expresando la denominacion del cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.º En los pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando segun el modelo núm. 2.º y lo remitirán desde luego á este Ministerio en donde deberá estar para el dia 20 de Agosto. S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio y verá con satisfaccion que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y á fin de que para el dia 4 de Agosto próximo remitan VV. á este Gobierno civil el estado prevenido en el artículo 4.º cuyo modelo acompaño, en inteligencia que no disimularé retardo alguno en el cumplimiento de esta obligacion, castigando severamente al que por su morosidad se liciere merecedor de él. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Julio de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE

NUMERO I.

Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere según la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos.

INFANTERÍA.

<i>Batallones.</i>	<i>Compañías sueltas.</i>	<i>Secciones.</i>	<i>Comandantes de Batallon.</i>	<i>Ayudantes.</i>	<i>Capitanes y Subalternos.</i>	<i>Sargentos y Cabos.</i>	<i>Tropa.</i>	<i>Total de Hombres.</i>	<i>Hombres armados sin incluir los Oficiales.</i>

CABALLERÍA.

<i>Escuadrones.</i>	<i>Compañías.</i>	<i>Secciones.</i>	<i>Comandantes.</i>	<i>Ayudantes.^{os}</i>	<i>Ayudantes.^{os}</i>	<i>Capitanes y Subalternos.</i>	<i>Sargentos y Cabos.</i>	<i>Tropa.</i>	<i>Total de Hombres.</i>	<i>Hombres armados sin incluir los Oficiales.</i>	<i>Número de Caballos.</i>

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERÍA.				CABALLERÍA.			
<i>Batallones.</i>	<i>Compañías.</i>	<i>Secciones.</i>	<i>Total de Hombres.</i>	<i>Escuadrones.</i>	<i>Compañías.</i>	<i>Secciones.</i>	<i>Total de Hombres.</i>

Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Comandante.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Habiéndose dignado S. M. nombrarme Intendente de Mallorca por Real orden de 18 de Junio último, y debiendo pasar à mi nuevo destino dejo encargado el Despacho de la de esta Provincia al Señor Administrador de Rentas Don Andrés Rojo del Cañizal, á quien corresponde por instruccion en razon á que no hay Contador efectivo que la desempeñe; así como me sustituye en la Subdelegacion el Licenciado Don Mariano Puebla, Asesor de la misma Intendencia.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Julio de 1836.—Antonio Laviña.—
Sres. Alcalde é individuos de Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Repetidas veces se ha invitado á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia, y á los demas deudores á la Real Hacienda para que acudan á la Tesorería y Depositarias respectivas con las contribuciones y tributos devengados hasta el día. Ahora mas que nunca hace falta la realizacion de todos los créditos; y en este concepto reitero por última vez mis invitaciones; en inteligencia, que los deudores que no cubran sus descubiertos vencidos con inclusion del 2º trimestre de este año, sufriran despues del dia 15 de este mes el apremio de comision que marcan las Reales Instrucciones, y en seguida el de ejecucion si su omision diese lugar à semejante procedimiento, lo cual trata de evitar esta Intendencia por el presente aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de julio de 1836.—C. I. L., Andrés Rojo del Cañizal.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

Habiendo desertado en el dia de ayer desde esta Ciudad del tercer Batallon del Regimiento infantería del Príncipe tercero de Línea, los Quintos Francisco Fernandez, hijo de Manuel y de María García, natural de Falledo, Corregimiento de Tineo, Provincia de Asturias.—Juan Ardura, hijo de Juan, y de María Ardura, natural de Valle, Corregimiento de Ubarca, Provincia de Asturias, vecindado en San Pedro de los Montes.—Y José García, hijo de otro, y de Justa García, natural de Zorera, Corregimiento de Langreo, Provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Corregimiento y Provincia de id. Pido á las Justicias de todos los pueblos de esta Provincia, que si fueren habidos los tres ó cualquiera de ellos le remitan con toda seguridad à esta Capital. Palencia 6 de Julio de 1836.—El Capitan Comandante General intefino, Manuel Castañeda.—
Sres. Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de....

Comandancia General de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, desde su Cuartel general de Carrion de los Condes, ha dirigido á los Comandantes generales del Distrito de su mando la alocucion siguiente:

CASTELLANOS:

Los enemigos de la Pátria y de la Libertad han osado pisar vuestro suelo, y rabiosos de la felicidad que gozáis, se preparan á talar vuestras ricas campiñas, á robaros el producto de vuestros sudores, y á arrastrar el país, hasta ahora exento de sus iniquidades, la asoladora tea de que son víctimas los desgraciados pueblos que oprimen. Insultan vuestra lealtad con su presencia!!! Ha llegado el dia de hacerles sentir cuán poderosa es en vuestros pechos, y que la independencia de este privilegiado distrito, está garantizada empuñando vosotros las armas que la REINA os ha confiado Cuarenta mil fusiles os he distribuido para la defensa de los preciosos intereses que nos ocupan: sean hoy otros tantos rayos de exterminio que salven vuestros hijos, y aseguren el hogar donde egerceis tranquilos todas las virtudes del buen ciudadano. Las Autoridades superiores de vuestras respectivas Provincias os llamarán, si fuese necesario, á las armas: al oír su voz, que es el eco de la mia, no habrá entonces un solo Guardia Nacional que quiera responder el último á esta noble invitacion, ni un solo Ciudadano que no ofrezca sus auxilios en las aras de la Patria.

Castellanos: el enemigo irreconciliable os ofrece hierro y fuego. Las bayonetas de las tropas que tengo la gloria de mandar, y el alaruna de toda la Milicia Ciudadana, fuerte por la union, os aseguran la paz y tranquilidad de que aun en este momento disfrutais; Vacilareis en la eleccion? Yo cumpliré mi deber; vosotros, hijos de la Pátria, cumplireis el vuestro. Carrion de los Condes 1º de Julio de 1836.—José Manso.

Y deseando que produzca los efectos que desea S. E., se imprime y publica para conocimiento del público. Valladolid 2 de Julio de 1836.—Francisco Bustamante.

ANUNCIOS.

D. José Horteiga, vecino de Villasirga, ha ofrecido para atender á las urgencias del Estado, la mitad del importe de un Caballo requisado por la Comision de esta Provincia, cuyo documento se remitió oportunamente á la Junta superior de donativos patrióticos. Palencia 6 de Julio de 1836.—Isidro Perez Roldán.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Todos los deudores hasta fin de Junio último por los ramos de vacantes eclesiásticas, secuestros y confiscos, herencias, mejoras y legados, vinculaciones y mayorazgos, censos de Monasterios y demas que se administran en esta comision, se presentarán en ella en el término de ocho dias contados desde la fecha, á satisfacer sus respectivos descubiertos, en inteligencia que de no verificarlo se expedirá el correspondiente apremio contra los morosos. Palencia 6 de Julio de 1836.—Francisco Paula Orense.

—Se halla vacante la plaza de Organista en union con la Sacristia de la Villa de Torquemada su renta es la siguiente: un Beneficio menor que puede conceptuarse en 200 ducados, ocho cargas de trigo, sesenta cántaras de vino, y 1000 rs. en dinero: todo esto último pagado de la Iglesia, advirtiendo que se requiere manos regulares y voz llena, y para el servicio de la Sacristia y Altar, ha de tener dos muchachos á su costa, y su provision será para el primer dia de Agosto; los pretendientes concurrirán por memorial ó carta á D. Juan Antonio Balvas, Beneficiado de Preste y representante de la Iglesia de dicha Villa.